

**SOLICITUD DE SEGURO
VEHICULO Y OCUPANTES**
I. DATOS DEL ASEGURADO PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Apellido de casada
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento Día: Mes: Año:		Edad:
Nacionalidad:		Número de identidad		Numero de RTN:
Tipo de identificación				
Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/>	Pasaporte <input type="checkbox"/>	Carné de residente <input type="checkbox"/>		
Sexo M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Estado Civil S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> U.L. <input type="checkbox"/>		Nombre completo del cónyuge o Pareja:
Dirección completa de residencia incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono de Residencia:		Teléfono Celular:		Fax No.:
Correo electrónico:			Profesión, ocupación, oficio o actividad económica:	
Nombre y Giro del Negocio (Si aplica):				
Nombre de la empresa donde labora:		Posición /Cargo que desempeña:		Tiempo de laborar en la empresa:
Dirección completa de la empresa donde labora incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono del trabajo:		Fax No.:		Correo electrónico:
Sitio web:				
Especificar detalladamente la fuente de ingreso y/o origen de los recursos:				
Nivel aproximado de Ingreso según el Salario Mínimo mensual vigente (SMMV) en Lps.:				
De 0-10,000.00 <input type="checkbox"/> De 10,000.01-15,000.00 <input type="checkbox"/> De 15,000.01-30,000.00 <input type="checkbox"/> De 30,000.01-40,000.00 <input type="checkbox"/>				
De 40,000.01-80,000.00 <input type="checkbox"/> De 80,000.01-100,000.00 <input type="checkbox"/> De 100,000.01 en Adelante <input type="checkbox"/>				
Ha Desempeñado un Cargo Público en los últimos cuatro (4) años? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Nombre de la Institución?				
Realiza usted Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Actúa usted por cuenta propia? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es No en Nombre de quién?				

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATANTE

Razón o Denominación Social:		Nombre Comercial:		No. R.T.N.
Dirección de la Oficina Principal incluyendo Departamento, Municipio/Ciudad:				
Número de Teléfono	Número de Fax	Correo electrónico	Fecha de Constitución:	
Objeto social y/o actividad económica:				
Departamentos y/o Países donde opera el negocio:				
La empresa realiza Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:				
	Nombre Completo	Numero de Identidad	% Participación	
1.				
2.				
3.				

Continúa.....Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:		
Nombre Completo	Numero de Identidad	% Participación
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
Favor Detallar dos referencias bancarias o comerciales 1:		2:
Monto aproximado Anual de: Total de Activos:	Total de Ventas:	Ingresos Anuales:
Indicar si forma parte de un Grupo Financiero o económico? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Detallar a cual pertenece:
Detalle al menos dos Proveedores Principales 1:		2:
Especificar detalladamente la fuente de ingresos de la persona Jurídica:		

III.- DIRECCIÓN DE COBRO

Los cobros se realizaran en: Domicilio Lugar de trabajo

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque
Casa No.	Ciudad o Municipio	Departamento
Otra Referencia		
Teléfono	Fax No.	E-Mail
		Apdo. Postal

IV.- VIGENCIA

Duración: _____ Desde _____ / _____ / _____ a las 12:00 del mediodía Hasta: _____ / _____ / _____ a las 12:00 del mediodía
 Día Mes Año Día Mes Año

V.- DATOS DEL BENEFICIARIO O ACREEDOR

Relación Financiera: Personal:

Nombre Completo o Razón Social	Número de Identificación:	Hasta por la suma de:
--------------------------------	---------------------------	-----------------------

VI.- INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Grupo Empresarial al que pertenece:	
b) El vehículo se emplea para:	Lugar habitual donde se guarda el automóvil:
c) El propietario del automóvil será el conductor? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Generalmente <input type="checkbox"/> Ocasionalmente <input type="checkbox"/>	
d) Experiencia en la conducción de automóvil de este tipo:	
e) Le han rechazado, cancelado o aceptado algún seguro bajo condiciones especiales? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Explique:	
f) Los bienes aquí descritos están o han estado asegurados con otra compañía de seguros? SI <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/>	
Cuando?, Suma Asegurada?, Con qué Compañía	
g) Ha tenido algún siniestro en los últimos 3 años? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

VII.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

Marca:	Serie de Chasis:	Modelo:	Número de Ocupantes
Tipo:	Serie de Motor:	Color:	Valor Según Factura:
Año de Fabricación:	Vin:	Número de Placa:	Fecha de Compra:

VIII.- DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE COBERTURA DE EDAD:

El vehículo será conducido por una persona mayor de 65 años o menor de 21 años? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Nombre Completo	No. de Identidad	Fecha de Nacimiento
1.-		
2.-		
3.-		

IX.- COBERTURAS

MONEDA: LPS:

US\$:

Descripción	Suma Asegurada Amparado o Excluido	Prima
A) Vuelcos, Accidentes y Colisiones		
B) 1. Incendio auto ignición y Rayo		
2. Robo Total		
3. Huelgas y/o Alborotos Populares		
C) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes		
D) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas: Máximo por persona:		
Máximo por dos o más Personas:		
E) Rotura de Cristales		
F) Equipo Especial		
G) Desbordamiento de Ríos, Derrumbes y otros fenómenos de la Naturaleza		
H) Extensión Territorial		
I) Reembolso de Gastos Médicos por Accidente para ocupantes:		
J) Recargo por edad del conductor (Mayor de 65 años y menor de 21 años)		
Deducibles Perdidas Parciales: A, B1, B3 Y G:	Prima Neta:	
Pérdida y Robo Total A, B1, B2, B3, G:	Impuesto:	
C: E, F y bolsa de aire:	Gastos de Emisión:	
Otro:	Subtotal:	
Cobertura de Ocupantes del Automóvil		
Muerte Accidental por Ocupante:		
Incapacidad Permanente por Ocupante:		
	Prima Total:	

Descripción del Equipo Especial (Si aplica):

Vehículo con Dispensa Fiscal: Si No

No

Valor Dispensado:

X.- FORMA DE PAGO

No. de Pagos:	Primer Pago:	Demás Pagos:
---------------	--------------	--------------

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VEHICULOS

SECCIÓN (A).- COLISIONES Y VUELCOS ACCIDENTALES.- Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstas con cualquier otro automóvil, vehículo, bienes muebles o inmuebles o semovientes, pero excluyendo todo daño a las llantas y/o cámaras, tanto de uso como de refacción, a no ser que dicho daño resulte como consecuencia de colisiones o vuelco accidentales. La Compañía se hace cargo, de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en casos de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, siempre que el total de los gastos indicados en este párrafo no exceda de L.500.00 (Quinientos Lempiras Exactos) para remolque dentro del casco urbano y L.1,000.00 (Un Mil Lempiras) fuera del mismo, quedando a cargo del Asegurado el excedente, si lo hay; dichas cantidades estarán en revisión periódica.

SECCIÓN B1.- INCENDIO Y RAYO (DESCARGA ELÉCTRICA ATMOSFÉRICA).- Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia del incendio accidental o rayo.

SECCIÓN B2.- ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL.- El robo total del automóvil asegurado, pero excluyendo el robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, a no ser que el robo parcial sea una consecuencia del intento de robo total del automóvil.

SECCIÓN B3.- HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.- Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares, pero entendiéndose, sin embargo, que no ampara las pérdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policial con o sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular. La responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida o pérdidas cubiertas como arriba se especifica, se limitará al valor real y efectivos del automóvil asegurado o de las partes del mismo, en el momento en que ocurran las pérdidas y nunca podrán exceder, ya sea a consecuencia de una o más pérdidas, de la suma máxima asegurada indicada en la "Especificación de Riesgos".

SECCIÓN C.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.- La responsabilidad legal del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito, por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del conductor del vehículo, del asegurado o de sus familiares, ni estén bajo su custodia.

SECCIÓN D.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.- La responsabilidad del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del automóvil descrito, es decir:

- a) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado.
- b) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado.
- c) Las costas a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la Compañía nunca podrá aplicarse cuando el atropellado de personas se refiera a familiares del Asegurado o personas que estén bajo su servicio y quedará limitada a las cantidades que se han detallado en la "Especificación de Riesgos".

SECCIÓN E.- ROTURA DE CRISTALES.- El valor de los cristales, los empaques y costos razonables de instalación por la rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (estándar) del automóvil asegurado por cualesquiera otros riesgos accidentales que no sean los de colisiones o vuelcos accidentales, quedando estos últimos sujetos a los términos de la cubierta relativa,

SECCIÓN F.- EQUIPO ESPECIAL.- Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la póliza. Dicho equipo especial se describe en la respectiva "Especificación de Riesgos".

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo del equipo especial a menos que sea como consecuencia del robo total del automóvil y esté especificada la suma para equipo especial en la "Especificación de Riesgos", las indemnizaciones no podrán exceder de esta cantidad consignada.

SECCIÓN G.- DESBORDAMIENTOS, DERRUMBES DE CARRETERA Y OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.- Se amplía la cobertura bajo el inciso "A", a los daños materiales que sufra el automóvil asegurado directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, explosión o derrumbe de carretera, sin exceder de la cantidad especificada para la sección "A" y "B".

SECCIÓN H.- EXTENSIÓN TERRITORIAL.- Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta póliza, mientras el automóvil asegurado se encuentre dentro de la República de Honduras o sus aguas territoriales únicamente. La presente cláusula podrá ser ampliada mediante convenio expreso que conste en algún anexo emitido por la compañía y con el pago de la prima adicional por parte del asegurado.

SECCION I.- GASTOS MÉDICOS.- Los gastos médicos en que racionalmente incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo dentro de la cabina, debidas a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del automóvil asegurado. En los vehículos de tipo "Pick Up" cualquier pasajero que viaje en la paila de carga queda totalmente excluido. La Compañía pagará los gastos reales de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, estipulándose sin embargo, que la obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse sanado el accidentado o por muerte del mismo.

- 1.- **HOSPITALIZACIÓN.-** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia.
- 2.- **ATENCIÓN MÉDICA.-** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.
- 3.- **ENFERMERA.-** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer.
- 4.- **SERVICIO DE AMBULANCIA.-** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable.
- 5.- **GASTOS DE ENTIERRO.-** Los gastos de entierro hasta por el 25% de la suma asegurada en esta sección.
La responsabilidad de la Compañía por esta sección quedará limitada a las cantidades anotadas en el inciso correspondiente de la "Especificación de Riesgos" de la presente póliza.

CLÁUSULA No. 2. RIESGOS EXCLUIDOS

1. Ningún riesgo de los amparados por esta póliza quedará cubierto cuando el automóvil asegurado se encuentre fuera de los límites de la República de Honduras o de sus aguas territoriales, a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la sección "H" que antecede y pago de prima adicional.
2. Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofle y tubos de escape, carter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o caminos, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza.
3. La rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo por parte del propio asegurado.
4. Las pérdidas de o daños a carrocerías de madera, faros de niebla buscadores o de tipo especial, radios, floreros, ceniceros, relojes o cualquier otro equipo especial con que esté dotado o se encuentre en el automóvil asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.
5. Cualquier pérdida consecucional que sufra el asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado.
6. El desgaste natural y la depreciación en el valor del automóvil asegurado.
7. Las pérdidas o daños ocasionados al automóvil asegurado a consecuencia de guerra con naciones extranjeras, invasiones, expropiaciones, confiscaciones, incautaciones o detenciones por cualquier autoridad, actos de terrorismo o subversión.

8. La rotura o descompostura mecánica, eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado como consecuencia de su uso a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos quedan amparados por esta póliza.

9. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o se incurran, mientras el automóvil esté tomando parte, directa o indirectamente en cualquier actividad ilícita, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, empuje, remolque, o para transporte de pasajeros o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.

10. Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del automóvil asegurado, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga.

11. Los daños ocasionados en las maniobras de carga y descarga del vehículo y el funcionamiento de grúa y de aparatos similares.

12. Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del automóvil asegurado a menos que se pacte lo contrario, y las responsabilidades que de ellos provengan, salvo pacto en contrario de conformidad con el inciso "I" de la cláusula 1ª; así como las responsabilidades penales o criminales en que incurra el propietario y/o conductor del automóvil asegurado o alguno de sus ocupantes.

13. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo por infracciones a la Ley de Tránsito o a cualquier disposición que relativa a la misma dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso deban considerarse como reveladoras de una grave imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente causante del daño, o por estado de ebriedad o bajo influencia de drogas de la persona que conduzca el automóvil asegurado, sea o no su propietario.

14. Salvo convenio expreso en contrario, la pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado mientras sea manejado por persona que sea menor de veintinueve (29) o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.

15. La Compañía no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el automóvil asegurado sea conducido por persona carente de Licencia definitiva para Conductor de Vehículos, expedida conforme a la ley por la autoridad competente y que corresponda al tipo de vehículo asegurado.

CLÁUSULA No. 3.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación al presente seguro, toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no haya influido en la realización del siniestro. En consecuencia, toda omisión, reticencia, disimulo o falsedad en las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud anula de hecho el contrato, quedando la prima pagada a favor de la Compañía.

La Compañía comunicará en forma escrita al Asegurado la rescisión del contrato con quince (15) días de anticipación.

CLÁUSULA No. 4.- PAGO DE PRIMA.- La prima vence a la fecha de la expedición inicial de esta póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Compañía y el Asegurado y descritas en la póliza, su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de (15) quince días y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza.

Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato notificándole al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula se harán por medio de carta certificada con acuse de recibo. De conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 5.- VIGENCIA DE LA POLIZA.- El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en la primera página de ésta póliza. Podrá ser prorrogado

a petición del Asegurado y con consentimiento previo de la Compañía, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en ésta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía, mediante una simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación, en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr, desde la fecha de la terminación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y de conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará lo siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta 10 días	15%
De 10 días a 1 mes	25%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%
De 2 meses a 3 meses	45%
De 3 meses a 4 meses	60%
De 4 meses a 5 meses	70%
De 5 meses a 6 meses	75%
De 6 meses a 7 meses	80%
De 7 meses a 8 meses	85%
De 8 meses a 9 meses	90%
De 9 meses o más	100%

CLÁUSULA No. 6.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- Habiendo sido fijado la prima de acuerdo con los informes proporcionados por el Asegurado en su solicitud de seguro, todo cambio hecho a estos elementos de apreciación deberá ser declarado a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que lo conozca el Asegurado, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado.

La falta de cumplimiento al párrafo anterior relevará de pleno derecho de toda responsabilidad a la Compañía en lo sucesivo, artículo 1126, 1137, 1144 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.- El Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el automóvil asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. La Compañía tiene el derecho de exigir la instalación en el vehículo de medios para evitar su robo. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el vehículo amparado por la presente póliza transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados como máximo por el Asegurado en la solicitud de seguro y los especificados por el fabricante de dicho vehículo.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si se comprueba que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada, ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

CLÁUSULA No. 8.- PRECAUCIONES EN CASO DE ACCIDENTE.- En caso de algún accidente o descompostura, no se podrá abandonar el automóvil asegurado sin que se tomen las precauciones debidas para impedir daños o perjuicios adicionales.

Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del automóvil asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidente o descomposturas anteriores.

CLÁUSULA No. 9.- REQUISITOS MINIMOS PARA ACCEDER AL PAGO DE LA INDEMNIZACION.- Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Compañía y a la autoridad de Tránsito más cercana al lugar del accidente, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso tan pronto como se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días del momento de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

El Asegurado remitirá a la Compañía inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquiera reclamación que haya presentado a la Compañía. En caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para conseguir la condenación del culpable.

El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

En caso de siniestro, el Asegurado está en la obligación de presentar a La Compañía el formato de aviso de accidente expedido por Seguros del País, S.A. completado y firmado por él mismo, así como la licencia para conducir de la persona que conducía el vehículo en el momento del siniestro junto a su tarjeta de identidad y cualquier otro documento solicitado por La Compañía.

Queda entendido y convenido que es requisito indispensable para acceder al pago de la indemnización correspondiente que la licencia de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro, esté vigente y en regla conforme a la Ley de Tránsito vigente. La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo sin autorización por escrito de la Compañía.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pagos sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho de tomar por su cuenta y gestionará en nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y el provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios u otra cualquiera contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder bastante a favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado falte a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad. La indemnización se realizará conforme a lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

En los casos de pérdida total del vehículo asegurado, el cliente deberá presentar toda la documentación que le solicite la compañía de acuerdo con el instructivo que se le entregue al suscribir la póliza. Entre otros el asegurado deberá presentar lo siguiente:

- a.- Traspaso del vehículo a la compañía libre de impuestos, tasas o gravámenes del Estado y con matrícula vigente. Los costos por concepto de traspaso, auténticos y otros, serán por cuenta del asegurado.
- b.- El asegurado deberá presentar toda la documentación original correspondiente, facturas o títulos de propiedad y pólizas de importación.

Si la compañía efectúa pagos a nombre del asegurado para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la compañía deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

CLÁUSULA No. 10.- PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.- Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado es en cualquier aspecto fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hacen o utilizan declaraciones falsas, o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimula o hace declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o si con igual propósito no remite a ésta en su tiempo el aviso del siniestro o la documentación de que trata la cláusula anterior, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro. Asimismo, el Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hace abandono a la Compañía del automóvil siniestrado.

CLÁUSULA No. 11.- REPARACIONES AL AUTOMÓVIL.- En caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño, quedando entendido que solamente se repondrán el automóvil o sus partes, cuando éstas o aquél, por el daño sufrido, sean irreparables. La responsabilidad de la Compañía, en caso de pérdida total del automóvil protegido, no podrá exceder del valor real y efectivo del mismo en la fecha del evento y, tratándose de pérdida parcial, del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho automóvil, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula 16 de las presentes condiciones generales.

CLÁUSULA No. 12. REPOSICIÓN DE PARTES.- En el caso que la Compañía optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación.

Si el automóvil queda paralizado por esta circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta póliza y tendrá derecho a la prima no devengada que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha en que se solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

CLÁUSULA No. 13.- ROBO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO.- En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o por pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del robo, en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusulas número 16 y 17 de las Condiciones Generales de esta póliza.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación; el seguro quedará automáticamente terminado. Se establece un periodo de espera de noventa (90) días en caso de robo total del automóvil, previo a la liquidación del reclamo.

CLÁUSULA No. 14.- SALVAMENTO.- Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

CLÁUSULA No. 15.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y RESTITUCIÓN.- Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza en cada sección de la "Especificación de Riesgos" quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento de esta póliza. Si la póliza comprende varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.

Queda expresamente entendido y convenido que, en todos y cada uno de los casos de reclamación por la realización de los riesgos amparados por la presente Póliza, y una vez ajustada la cantidad que deberá pagarse, el Asegurado participará con la suma que se ha indicado como deducible en la "Especificación de Riesgos" y/o en el endoso adherido si lo hay, siendo responsable la Compañía únicamente por la diferencia existente entre dicha suma y el monto de las pérdidas o daños. A este efecto, cada accidente será considerado como una reclamación por separado. Para el caso de robo total se establece la aplicación de un coaseguro que se regirá de acuerdo a lo que se indique en las condiciones especiales y particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 16.- ARBITRAJE.- El asegurado y La compañía convienen que en caso de controversia o conflictos sobre el contrato de seguro, estos podrán resolverse por la vía de la conciliación o del arbitraje. En el caso de que se opte por la vía del arbitraje ambas partes podrán ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de árbitros, su remuneración y demás materias relacionadas al arbitraje.

Si alguna de las partes o ambas no están de acuerdo en resolver el conflicto o controversia por la vía conciliatoria o del arbitraje, este conflicto o controversia podrá someterse a la consideración del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

CLÁUSULA No. 17.- COMPETENCIA.- Si agotados los procedimientos determinados por esta póliza, aún subsiste el desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado, el litigio deberá ser sometido a la jurisdicción del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

CLÁUSULA No. 18. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. Una vez pagada la indemnización, la compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado si la compañía lo solicita, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que prevengan del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía ocurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA No. 19. PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 1156 del Código de Comercio de Honduras. Salvo los casos de excepción consignados en los Artículos 1133 y 1159 del mismo código

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 1157 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 20.-OTROS SEGUROS.- El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con la Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado intencionalmente con este requisito, la Compañía queda liberada de todas sus obligaciones bajo esta póliza.

CLÁUSULA No. 21.-CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO.- Si el automóvil asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente con previo consentimiento de la Compañía. El propietario y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de la propiedad y a dar aviso a la Compañía de inmediato. La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente pero reembolsará a éste, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente:

- 1.-Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en los términos de la ley sobre el contrato de seguros.
- 2.-Si dentro de los quince días (15) siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro, y
- 3.-Si dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, el Asegurado no notifica por escrito a la Compañía el cambio de dueño del automóvil asegurado

CLÁUSULA No. 22. BASES DEL CONTRATO.- El presente contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado formulada a la Compañía, por las condiciones generales y especiales contenidas en la presente póliza y por los endosos adheridos a la misma, si los hay.

Definiciones

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

- 1) Compañía – Seguros del País, S.A.
- 2) Asegurado – El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).
- 3) Beneficiario – La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 4) Actividad Económica – El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado y ningunos otros.
- 5) Condiciones especiales o particulares – La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
- 6) La ley – Las leyes aplicables de la República de Honduras.
- 7) Anexo o Endoso – Texto agregado a la póliza y autorizado por la compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
- 8) Deducible – Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
- 9) Coaseguro – Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (asegurado-compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

CONDICIONES GENERALES DE OCUPANTES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.- La presente Póliza tiene por objeto a los ocupantes contra las consecuencias reales y directas de las lesiones corporales que pudieran sufrir mientras se encuentren conduciendo o viajando como pasajeros, subiendo o descendiendo del vehículo descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza, siempre que el propietario del vehículo no cobre peaje o reciba compensación alguna por el servicio del transporte

CLÁUSULA 2. DEFINICION DEL ACCIDENTE. Se entiende por accidente, toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por los ocupantes del vehículo independientemente de su voluntad como auto ignición, explosión, rayo u otros fenómenos de la naturaleza que sufra el vehículo asegurado.

CLÁUSULA 3. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR EDAD. Queda entendido y convenido que, independientemente de límites mayores y riesgos solicitados, las coberturas otorgadas por la presente póliza tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Quedan excluidos de la cobertura de Muerte Accidental los menores de doce (12) años de edad.
- b) La cobertura de Incapacidad Permanente queda limitada para los menores comprendidos entre tres (3) y doce (12) años cumplidos, hasta la suma de L. 10,000 (Diez mil Lempiras exactos). Los menores de tres (3) años, no gozarán de esta protección
- c) La cobertura de Reembolso Gastos Médicos queda limitada para cada ocupante menor de doce (12) años de edad, hasta la suma de L. 2,500.00 (Dos mil quinientos Lempiras exactos)
- d) Para cada ocupante adulto mayor de 70 años la cobertura queda limitada, de la siguiente manera:
 - * Muerte Accidental, hasta la suma de L. 10,000.00 (Diez mil Lempiras exactos)
 - * Incapacidad Permanente, hasta la suma de L. 10,000.00 (Diez mil Lempiras exactos)
 - * Reembolsos de Gastos Médicos por accidente hasta un máximo de L. 1,000.00 (Un mil Lempiras exactos).

CLÁUSULA 4. INDEMNIZACION ASEGURADA: Habiéndose producido un accidente cubierto por ésta Póliza y siempre que las consecuencias de las lesiones sufridas por el ocupante se manifiesten a más tardar dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha del accidente, la Compañía pagará:

- a) En caso de MUERTE, la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, cantidad que será pagada a los beneficiarios nombrados o a falta de éstos a los herederos legales del Asegurado

De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiera abonado eventualmente en relación con el mismo accidente, a título de indemnización por incapacidad permanente

- b) Si el Asegurado sufriera un accidente cubierto bajo ésta póliza y como resultado del mismo quedará INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE para desempeñar cualquier ocupación o empleo por el cual se pueda razonablemente considerar que su educación, entrenamiento o experiencia lo haya calificado, una vez comprobado su grado de incapacidad en forma definitiva y siempre que la misma haya comenzado dentro de los ciento ochenta (180) días después del accidente y que continúe por doce (12) meses consecutivos, la Compañía pagará al asegurado la suma principal, deduciendo cualquier otra cantidad pagada o pagadera bajo ésta póliza como resultado del mismo accidente.

Cuando la lesión corporal cause dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido cualquier pérdida parcial y permanente, indicada en esta Cláusula, la Compañía pagará por tal pérdida el porcentaje de la suma asegurada conforme a la siguiente tabla de incapacidades:

TABLA DE INCAPACIDADES POR LA PÉRDIDA DE:

Ambas manos o ambos pies	Hasta 100% de la suma asegurada
La vista de ambos ojos	Hasta 100% de la suma asegurada
una mano y un pie	Hasta 100% de la suma asegurada
cualquier mano o pie y la vista de un ojo	Hasta 100% de la suma asegurada
una mano o un pie 50% La vista de un ojo	Hasta 50% de la suma asegurada
El dedo pulgar	Hasta 25% de la suma asegurada
El dedo Índice	Hasta 10% de la suma asegurada
El dedo medio, anular o meñique	Hasta 5% de la suma asegurada

Por pérdida total se entiende por amputación o la inhabilitación funcional total o definitiva del órgano o miembro lesionado. En lo que respecta a las manos y los pies, pérdida significa desmembramiento causado por separación completa ya sea arriba o en la coyuntura de la muñeca o del tobillo respectivamente. Con respecto a los ojos, implica la pérdida íntegra o irreparable de la vista, y con respecto a los dedos de la mano, significa la separación total de los dedos a nivel de la primera falange. Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada. Cuando la incapacidad así establecida llega al 85% se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, el 100% de la suma asegurada

La ocurrencia de un accidente por el cual haya de pagarse indemnización por muerte o desmembramiento causará la terminación de los efectos del presente Contrato sin perjuicio del derecho a percibir indemnización por la pérdida resultante de tal accidente.

c) **REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS:** La Compañía reembolsará, a quien corresponda y una vez aplicado el deducible, si lo hubiera, los Gastos Médicos y de Hospitalización incurridos racionalmente por el ocupante como consecuencia de un accidente amparado por ésta póliza, hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la misma. Queda convenido que esta suma no se aplicará por cada accidente separado y que las indemnizaciones que se pagasen seguirán acumulándose hasta llegar a la suma total asegurada bajo este riesgo, en ningún caso se pagará más de la suma estipulada por el ocupante.

No se efectuará ningún pago a establecimientos de caridad, beneficencia o asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración. En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad autorizada para el vehículo, las indemnizaciones se disminuirá en forma proporcional.

CLAUSULA 5. RESTITUCION DE SUMAS ASEGURADAS. En caso de indemnización bajo la presente póliza, la Compañía restituirá las sumas aseguradas mediante solicitud formulada por el Contratante quien se obliga a pagar el ajuste de prima correspondiente, calculado a prorrata, tomando como base los meses completos desde la fecha del accidente hasta el vencimiento de la póliza

CLAUSULA 6. EXCLUSIONES. El seguro proporcionado por ésta póliza no es aplicable :

a) La pérdida causada directamente o indirectamente, total o parcialmente por:

1.-Infecciones bacterianas, (excepto infecciones biogénicas que se deriven de cortaduras o heridas accidentales.

2.- Cualquier otra clase de enfermedades.

3.-Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitará únicamente a consecuencias de las lesiones cubiertas por ésta póliza y prestado dentro del límite de tiempo previsto en la misma)

b) Ninguna lesión corporal que dé lugar a la formación de una hernia.

c) Asuicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado en su sano juicio).

d) A pérdida ocasionada por guerra, invasión, acto del enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), motín, conmoción civil, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, poder militar usurpado, ley marcial o estado de sitio cualquiera de los sucesos o causas que determina la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena o reglamento de aduana o nacionalización por cualquier gobierno o autoridad o cualquier arma o instrumento que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Si así se le requiere el asegurado como condición previa a la existencia de responsabilidad por parte de la Compañía, deberá probar que la pérdida no provino ni surgió en la forma y bajo ninguna de las causas o circunstancias exceptuadas en este inciso.

e) A lesiones corporales intencionalmente infringidas a sí mismo o por cualquier otra persona

f) A embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer.

g) Mientras el vehículo asegurado esté siendo usado en competencias deportivas profesionales o semi profesionales.

h) Mientras el vehículo asegurado sea manejado por menores de 21 años salvo pacto contrario.

i) Mientras el vehículo asegurado sea manejado por personas que se encuentren bajo los efectos de drogas, estupefacientes, o bebidas alcohólicas.

j) A cualquier pérdida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como Jeeps, Pick-Ups o cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en ésta póliza.

k) Cuando el accidente sea provocado por infracción de las disposiciones emanadas de la Dirección General de Tránsito.

CLÁUSULA 7. REQUISITOS MINIMOS PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACION. La notificación por escrito de una lesión por la cual se puede formular reclamación, debe darse a la Compañía dentro los quince (15) días siguientes a la fecha del accidente causante de tal lesión. En caso de fallecimiento debido a un accidente, debe notificarse a la Compañía inmediatamente.

La Compañía, al recibir aviso de pérdida, solicitará por escrito al reclamante las informaciones y certificaciones para la presentación de la prueba de pérdida

dentro de los quince días (15) siguientes al recibo de dicho aviso con fijación de plazo para cumplir este requisito. Se considerará que el reclamante ha cumplido todas las condiciones de ésta Póliza, respecto a la prueba de pérdida, al presentar, dentro del término indicado prueba escrita de la ocurrencia, índole y alcance de la pérdida por la cual se formula la reclamación.

CLAUSULA 8. EXAMEN MEDICO. La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar la persona accidentada Asegurada cuando lo crea necesario y tantas veces cuando lo estime conveniente mientras se encuentren pendiente una reclamación bajo ésta Póliza y también el derecho y la oportunidad de efectuar una autopsia en caso de fallecimiento, cuando no fuera prohibido por la ley.

CLAUSULA 9. PAGO INMEDIATO DE INDEMNIZACIONES. Todas las indemnizaciones previstas en ésta póliza por pérdida serán pagadas inmediatamente después de recibirse las pruebas fehacientes. El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en su domicilio social en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CLÁUSULA 10: PRESCRIPCIÓN.- Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas, daños o indemnizaciones ocasionadas por el mismo, a menos que esté en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación. Este plazo no correrá sino desde el día en que el hecho haya llegado al conocimiento del Asegurado, quien deberá en este caso probar su ignorancia previa de la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11: PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía)

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 12: ARBITRAJE.- El asegurado y La compañía convienen que en caso de controversia o conflictos sobre el contrato de seguro, estos podrán resolverse por la vía de la conciliación o del arbitraje. En el caso de que se opte por la vía del arbitraje ambas partes podrán ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de árbitros, su remuneración y demás materias relacionadas al arbitraje.

Si alguna de las partes o ambas no están de acuerdo en resolver el conflicto o controversia por la vía conciliatoria o del arbitraje, este conflicto o controversia podrá someterse a la consideración del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

CLÁUSULA 13: COMPETENCIA.- Si agotados los procedimientos determinados por esta póliza aún subsiste el desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado, el litigio deberá ser sometido a la jurisdicción del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

CLAUSULA 14. REHABILITACION DE LA POLIZA. En caso de falta del pago de la prima convenida para ésta Póliza, la aceptación posterior de una prima por la Compañía, rehabilitará la Póliza pero únicamente para amparar la pérdida resultante de lesiones por accidentes sufridos, posteriormente a la fecha de la rehabilitación.

CLAUSULA 15: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA 16. RENOVACION. Esta Póliza podrá ser renovada de término en término con el consentimiento de la Compañía mediante el pago de la prima por anticipado a la tasa que la Compañía tuviera en vigor al momento de las renovaciones.

CLAUSULA 17: PAGO DE LAS PRIMAS.- La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Compañía y el Asegurado y descritas en las condiciones particulares. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico expedido por la Compañía debidamente sellado. Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días por medio de carta certificada con acuse de recibo.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante estos quince (15) días, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Transcurrido ese plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato notificando al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta póliza, previo a su rescisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 1133 del Código de Comercio.

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en el Cuestionario y Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender, y por la presente estamos de acuerdo con que este Cuestionario y Solicitud constituya la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado arriba. Queda estipulado que el asegurador sólo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y que el asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuere. El asegurador tratará esta información con estricta confidencia.- Autorizo a Seguros del País, S.A., a poder ingresar a la Central de Riesgo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las demás centrales de riesgos del País, cuando lo estime conveniente para corroborar la información brindada.

CLÁUSULA 18: COMUNICACIONES.- Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o en texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales la cual se señala en este contrato.

CLÁUSULA 19: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.- Forman parte de este contrato de seguro de Responsabilidad Civil, las condiciones generales y particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

CLÁUSULA 20: CONDICIONES DE LA PÓLIZA.- En los términos de esta póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación o permiso que no esté consignado en ella, a menos que conste en un endoso o anexo adherido a la póliza y debidamente autorizado por la Compañía.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los quince (15) días que sigan al día en que recibe la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

Lugar y Fecha:

XI.- FIRMAS

_____	_____
Nombre del Solicitante o Representante legal según escritura o Poder de Representación	Firma del Solicitante o Representante legal según escritura o Poder de Representación

Nombre del Intermediario	Código del Intermediario	Zona	% de Comisión	Oficial de Negocios